

José Ramón Mérida, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## 1914

*ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 133/1992, interpuesto por doña María Consolación Pastor Cremades.*

En el recurso contencioso-administrativo número 133/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, entre doña María Consolación Pastor Cremades y la Administración General del Estado, sobre sanción disciplinaria, ha recaído sentencia en 13 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 133/1992, interpuesto por la representación de doña María Consolación Pastor Cremades, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 24 de enero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 26 de diciembre de 1991, por la que se le impusieron tres sanciones de suspensión de funciones de tres, quince y quince días, como autora de sendas faltas graves tipificadas en el artículo 7.1,d); 7.1,p), y 7.1,d) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas a la recurrente y, en su lugar, se declara a la misma autora de una falta leve de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, prevista en el artículo 8,d) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por la que se le impone la sanción de apercibimiento establecida en el artículo 14,e), en relación con el artículo 17 del mismo, declarándose, igualmente, el derecho de la recurrente a recibir como indemnización las cantidades dejadas de percibir por la ejecución de las sanciones anuladas hasta que fue suspendida por auto de esta Sección, cantidades que deberá satisfacer la Administración demandada.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## 1915

*ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/65/1994, interpuesto por «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/65/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia el 6 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la petición que la actora formula respecto al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de los artículos 1 y 3 de la Ley 3/1980, de 10 de enero.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la sociedad anónima Multicines Pozuelo», contra las actuaciones a que el mismo se contrae, que anulamos por no

ser ajustadas a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta a la entidad recurrente.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## 1916

*ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/105/1994, interpuesto por «Carceserna, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/105/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Carceserna, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre posible incumplimiento de la cuota de pantalla de películas comunitarias, ha recaído sentencia en 3 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la petición dirigida por la parte actora a este Tribunal para que se plantee cuestión de inconstitucionalidad sobre los preceptos que invoca.

Segundo.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa mercantil «Carceserna, Sociedad Anónima», contra las actuaciones a que el mismo se contrae; que anulamos, en lo que se refiere a la cuantía de la multa impuesta, que declaramos no ajustada a Derecho; reduciéndola este Tribunal a la cuantía de 370.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

## 1917

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actividades en la prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

#### ANEXO

En Madrid, a 5 de diciembre de 1995.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña María Angeles Amador Millán, Ministra de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, la excelentísima señora doña Matilde Valentín Navarro, Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.ª de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 32.3 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

#### EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 30 de septiembre de 1995 un total de 34.618 casos, de los cuales, el 64 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los programas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas y que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el consumo de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, mediante programas de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral, como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estos individuos.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1.c y 2, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha colaborar para la puesta en marcha de un programa de intercambio de jeringuillas durante el presente año de 1995.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997, si bien la aportación económica prevista en la estipulación segunda, letra c), se realizará exclusivamente en el ejercicio de 1995.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre

el SIDA, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del programa.

b) Diseñar, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, un protocolo para la evaluación del programa, adaptado a las necesidades y características de la Comunidad Autónoma.

c) Aportar hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.226.13 del Programa 413 G, en el ejercicio económico de 1995, aplicables a las siguientes partidas:

Para la adquisición de un vehículo de transporte, máquinas expendedoras automáticas, o acondicionamiento de local y de intercambio.

Para la adquisición de material desechable (jeringuillas, preservativos, agua destilada y toallitas higiénicas).

Para la adquisición de contenedores herméticos, que sirvan de recipientes para las jeringuillas a desechar.

La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará a la firma del presente Convenio.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume las siguientes obligaciones:

a) Poner en marcha, en su ámbito territorial, un programa de intercambio de jeringuillas, de nueva creación, entre usuarios de drogas por vía parenteral; dedicando, a tal fin, los recursos aportados por la Administración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios Presupuestos que sean necesarios.

b) Mantener, al menos hasta el 31 de diciembre de 1997, el programa que se pone en marcha mediante este Convenio, aportando los medios y recursos necesarios para ello, en la forma en que estime más conveniente.

c) Realizar una evaluación anual del programa, utilizando para ello el protocolo referido en la estipulación segunda, así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, junto a un informe o Memoria sobre el desarrollo del programa.

Cuarta.—En caso de acordar el desarrollo del programa, y siempre con la conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, se podrán modificar las actividades del Convenio en caso de ser superado por otros de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar o total previsto de 3.000.000 de pesetas.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de tres meses desde su aprobación.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas, antes del 31 de mayo de 1996.

Sexta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6, punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Séptima.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente acuerdo serán resueltas de común acuerdo por las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y de conformidad, firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.—La Ministra de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán.—La Consejera de Sanidad, Matilde Valentín Navarro.

#### 1918

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.

Suscrito convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de droga por vía parenteral, en cum-